



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

"2012 año del Bicentenario de la Bandera Nacional"

RESOLUCION GENERAL N°

1735

VISTO:

La Ley N° 6966 promulgada por el Decreto N° 911 del 08 de mayo del 2012 y la Resolución General N° 1723, y;

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal se modificaron los artículos 2° y 5° de la Ley N° 6889, referida al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, fijando un nuevo plazo para el acogimiento que opera el 30 de setiembre del 2012 y la inclusión de obligaciones por períodos fiscales devengados al 29 de febrero del 2012;

Que por otra parte se observa que el citado Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales prevé en su artículo 22 como condición indispensable para el acogimiento, que el contribuyente posea cuenta bancaria a los fines de débito directo de las cuotas del plan de pagos;

Que ello requiere de la instrumentación de un circuito fluido de comunicación con la entidad bancaria recaudadora, que se adecúe al sistema informático del Organismo, el cual prevé también en forma automática la aceptación o rechazo de los planes, esto último por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, o por falta de pago de las cuotas del plan conforme a lo dispuesto por la Ley 6.889 (t.v);

Que para el cometido resulta necesario flexibilizar los plazos para la acreditación de los requisitos para el acogimiento al régimen de financiación;

Que en función de las mencionadas reformas, es aconsejable adecuar la Resolución General N° 1723 , reglamentaria de la Ley N° 6889, dictando la presente;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Artículo N° 24 de la Ley N° 6889 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: De conformidad a los términos de la Ley N° 6966, considérense comprendidas en el régimen de financiación a todas las obligaciones impositivas omitidas – Ley N° 6889, por períodos fiscales hasta el 29 de febrero del 2012, para contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de setiembre del 2012 inclusive.

Artículo 2°: Las obligaciones fiscales contempladas en el presente régimen, son las que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

"2012 año del Bicentenario de la Bandera Nacional"

//-2- Continuación Resolución General N°

1735

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:

- Deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 29 de febrero del 2012.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 29 de febrero del 2012.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 29 de febrero del 2012.

4) Aporte Solidario Ley N° 4256:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en concepto de contribuciones y aportes.

5) Impuesto Inmobiliario:

- Deudas por períodos fiscales cumplidos al 29 de febrero del 2012.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

6) Planes de facilidades de pago otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 29 de febrero del 2012.

7) Otras deudas no especificadas en los incisos precedentes que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 29 de febrero del 2012.

Artículo 3°: Remplácese el artículo 5° de la Resolución General N° 1723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: Según lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley, los contribuyentes y/o responsables directos y agentes, podrán cancelar sus obligaciones tributarias omitidas al contado o en cuotas.

Cuando se opte por el mecanismo previsto en el artículo 4° de la Ley- pago contado-, deberán ingresar el total de la deuda exigible al 29 de febrero del 2012. Serán admitidas las presentaciones en que el total de la deuda exigible se abone en un plazo no superior a sesenta (60) días corridos desde el acogimiento, siempre que las obligaciones no superen la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000). -

*Cuando la opción sea pago en cuotas, esta Administración Tributaria dispone que serán **mensuales, iguales y consecutivas** y el importe de la cuota pura más los intereses **deberá ser igual o mayor a pesos doscientos (\$200).***

En los formularios de acogimiento los contribuyentes deberán exteriorizar su deuda discriminándola por período según el vencimiento de cada obligación.

El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios y actualización imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimiento general de cada obligación y hasta la fecha de acogimiento al régimen.

El Formulario AT N° 3124, que se aprueba por la presente, será utilizado para Ingresar el importe del anticipo correspondiente, que será el cinco (5%) de la deuda consolidada y deberá ser ingresado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web. Se admitirán las presentaciones en que el anticipo sea abonado con los intereses punitivos correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos del envío web.



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

"2012 año del Bicentenario de la Bandera Nacional"

//-3- Continuación Resolución General N°

1735

El Formulario AT N° 3124 será utilizado además, en caso de que haga uso de la opción de pago al contado."

Artículo 4°: Reemplácese el artículo 12° de la Resolución General N° 1723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

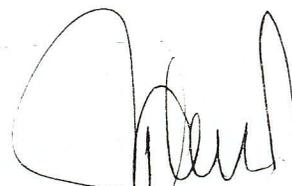
"Artículo 12°: Para el acogimiento al beneficio otorgado por la Ley en su artículo 6°, los contribuyentes y/o responsables y agentes deberán cumplimentar además de lo dispuesto en la misma, los siguientes requisitos:

- a) La presentación del presente plan deberá realizarse con anterioridad al plan principal. No será causal de rechazo o anulación si al momento de efectuarse los controles, se observen obligaciones no regularizadas por este medio y cuyo pago sea realizado dentro de los sesenta días del acogimiento al plan principal, siempre que no supere la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).
- b) El importe mínimo y general de cada cuota se fija en pesos doscientos (\$200).
- c) El vencimiento de cada cuota operará el día 15 de cada mes o día hábil posterior. Se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes el que incluirá el interés previsto en la Ley.
- d) La caducidad del "miniplan" por las causales dispuestas en el inciso d) del artículo 6° de la Ley 6889 producirá la caducidad del plan principal."

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 18 JUL 2012
RRP/GA
lvc/lmh




C.P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco